

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION JEFATURAL N° 000057-2021-JN/ONPE

Lima, 03 de Marzo del 2021

VISTOS: La Resolución Jefatural N° 000115-2020-JN/ONPE, a través de la cual se sancionó al ciudadano Jorge Luis Siapo Moreno por no cumplir con presentar la información financiera de su campaña en el plazo legalmente establecido; el escrito del referido ciudadano ingresado el 28 de enero de 2021; así como el Informe N° 000108-2021-GAJ/ONPE, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

El numeral 252.1 del artículo 252 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (TUO de la LPAG) señala que: "La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. [...]";

Asimismo, el numeral 252.2 del artículo 252 del citado cuerpo normativo establece que:

El cómputo del plazo de prescripción de la facultad para determinar la existencia de infracciones comenzará a partir del día en que la infracción se hubiera cometido en el caso de las infracciones instantáneas o infracciones instantáneas de efectos permanentes, desde el día que se realizó la última acción constitutiva de la infracción en el caso de infracciones continuadas, o desde el día en que la acción cesó en el caso de las infracciones permanentes.

El cómputo del plazo de prescripción sólo se suspende con la iniciación del procedimiento sancionador a través de la notificación al administrado de los hechos constitutivos de infracción que les sean imputados a título de cargo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 255, inciso 3. [...]

De igual manera, el numeral 252.3 del artículo 252 del TUO de la LPAG dispone que: "[...] los administrados pueden plantear la prescripción por vía de defensa y la autoridad debe resolverla sin más trámite que la constatación de los plazos. [...]";

Por su parte, el artículo 40-A de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (LOP) —vigente durante la tramitación del procedimiento administrativo sancionador (PAS)— dispone que la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) tiene un plazo de dos (2) años desde que se cometió la infracción, para iniciar el procedimiento sancionador correspondiente, luego de lo cual prescribe su facultad para determinar la existencia de infracciones administrativas;

De los dispositivos bajo análisis se tiene como reglas generales que, la facultad para que la Administración Pública pueda determinar la existencia de infracciones administrativas prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, siendo que dicho plazo solo se suspende con la notificación. De darse el caso que, un administrado plantee dicha figura le corresponde a la administración resolverla constatando los plazos. Así también, se observa, como regla particular que, la ONPE tiene un plazo de dos (2) años desde que se cometió la infracción para iniciar el PAS, luego de lo cual prescribe su facultad para determinar la existencia de infracciones;

En el presente caso, mediante Resolución Jefatural N° 000320-2018-JN/ONPE, publicada en el diario oficial El Peruano el 3 de enero de 2019, se dispuso a

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación:

BRYBJWM



enero de 2019 era la fecha límite para la presentación de la información financiera de campaña electoral de las Elecciones Regionales y Municipales 2018 (ERM 2018);

Por Resolución Gerencial N° 000197-2019-GSFP/ONPE, de fecha 9 de julio de 2019, se dispuso el inicio de PAS contra Jorge Luis Siapo Moreno, excandidato a vicegobernador regional del Callao, por no presentar la información financiera de los aportes/ingresos recibidos y gastos efectuados durante la campaña electoral de las ERM 2018 en el plazo legal establecido, según lo dispuesto en el numeral 34.6 del artículo 34 de la LOP, vigente a dicha fecha;

La mencionada resolución de sanción fue notificada el 23 de julio de 2019 a través de la Carta N° 000335-2019-GSFP/ONPE, bajo el régimen de notificación personal previsto en el artículo 21 del TUO de la LPAG, lo cual puede constatare con el correspondiente cargo de notificación;

Posteriormente, mediante escrito S/N, recibido el 28 de enero de 2021, el administrado solicita se declare la prescripción de la sanción impuesta por la Resolución N° 000115-2020-JN/ONPE;

Sobre los hechos descritos, si efectuamos el cómputo del plazo de dos (2) años desde que se configuró la infracción para dar inicio al PAS, tenemos que este vencería en principio el 21 de enero de 2021, al cual además podría adicionársele el plazo de suspensión de los plazos que fue decretado por el Poder Ejecutivo en el marco de la pandemia producida por la COVID-19;

Así las cosas, tal como se desarrolló previamente, toda vez que la resolución gerencial que dio inicio al PAS fue notificada al administrado el 23 de julio de 2019; y, considerando que, la notificación del inicio del procedimiento suspende el cómputo del plazo de prescripción para determinar la existencia de una infracción, corresponde declarar como improcedente la solicitud de prescripción formulada;

De conformidad con lo dispuesto en el literal q) del artículo 5 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; así como en el literal z) del artículo 11 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE y sus modificatorias;

Con el visado de la Secretaría General y de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de prescripción formulada por el ciudadano Jorge Luis Siapo Moreno mediante escrito del 28 de enero de 2021.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR al ciudadano Jorge Luis Siapo Moreno el contenido de la presente resolución.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal institucional www.onpe.gob.pe y en el Portal de Transparencia de la Entidad, dentro de los tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS

Jefe

Oficina Nacional de Procesos Electorales

PCS/iab/hec/mah

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación:

BRYBJWM

